

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación del proceso por pago total, se realizó búsqueda en el proceso C. 2, y no se evidencia que exista medida de embargo de dineros, ni solicitud de embargo de remanentes de otros despachos judiciales, así mismo, consultado el sistema de títulos judiciales se evidencia que no existen dineros consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

ROS MARY ARBOLEDA RINCÓN

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Unidad Residencial Cité P.H.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Radicado	05001 40 03013 2020 00148 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1617
Asunto	Termina proceso por pago

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la parte actora el 3 de mayo de 2021, se ordena incorporar al expediente, sin resolución, la respuesta a la demanda allegada por el **Banco Davivienda S.A.**

Ahora bien, toda vez que la solicitud de terminación del proceso por pago total fue elevada por el apoderado ejecutante quien cuenta con la facultad de recibir, y fue ratificada por la sociedad demandada en escrito allegado el 8 de julio de 2021, cumpliéndose así con todas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Trece de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por la **Unidad Residencial Citte P.H.** en contra del **Banco Davivienda S.A.**

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **001-1222695**, de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.**

Para el efecto, se advierte al interesado, que en término de dos (2) meses a partir de la fecha de radicación del oficio, deberá cancelar los derechos de registro ante la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur**, a fin de que se efectivice el levantamiento de la medida.

Expídase el respectivo oficio con la indicación que la medida de embargo les fue comunicada mediante oficio 0472 del 2 de marzo de 2020.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 121 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 23 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2020 00148 00

Código de verificación:

6c00312ee8cbf0cb69cf655dc02748b116e3e77a06a6bf2753733aba67664ed2

Documento generado en 22/07/2021 10:56:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**